

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **06 de junio de 2025**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Eloina Estupiñán Villar
Demandados	- Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección S.A.
Vinculada	- Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales
Demandante en Reconvención	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado en Reconvención.	María Eloina Estupiñán Villar
Llamante Gtía.	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Gtía.	Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.
Radicación	76 001 31 05 019 2023 00403 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1288

Cali, seis (06) de junio del dos mil veinticinco (2025)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 13 de mayo de este año a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A33 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la vinculada presentó escrito de contestación de demanda el 26 de mayo de 2025, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Otras Disposiciones.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda de reconvención formulada por **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** conforme a los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Reconocer el derecho de postulación a la abogada **Leidy Katherine Gómez Buitrago** identificada con C.C. **No. 1.013.615.989** y T.P. **No.259.073** del C.S de la Judicatura, para obrar en representación de los intereses de **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Señalar para el día **once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Informar que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Teams, siguiendo el enlace remitido *UNICAMENTE* al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYv-iA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

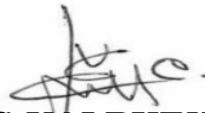
encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO PRIMERO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

VAG



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/06/2025**



**CLAUDIA CRISTINA
VINASCO**